

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS***(Gaceta del día 25 de Enero.)*

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 28.

**Secretaría.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Ministro de la Guerra me participa que de acuerdo Consejo de Ministros, se publica Real orden concediendo prórroga redención en metálico del servicio de guarnición hasta el 31 del corriente inclusive á los reclutas del reemplazo de 1911.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 25 de Enero de 1912.

El Gobernador,  
*Francisco García del Valle.***COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE PALENCIA.**

Interin por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se publican instrucciones provisionales para la aplicación de

la nueva ley de Reemplazos de 19 del corriente, que según el art. 333 empezó á regir el día 1.º del actual, y se empezará á publicar por medio de folletín el día 26, estimo pertinente llamar la atención de los Ayuntamientos acerca del contenido de los artículos siguientes, para que ajusten sus actos á lo que en los mismos se determina:

Art. 32. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año, todos los mozos, aun cuando se ignore su paradero, que cumplan los veintiún años de edad, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive, de aquel año, y los que, excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido los treinta y nueve años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos, por cualquier motivo, en ningún alistamiento anterior.

Art. 45. El último Domingo del mes de Enero, se hará por los Municipios la rectificación del alistamiento.

Este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos ó pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos pueden hacer sus reclamaciones y Autoridades ante las cuales deben comparecer para ello. Las papeletas serán duplicadas, entregándose una al mozo, y, á falta de éste, si no pudiera ser habido, á su padre, madre, tutor, pariente más cercano, ó persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente, después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las

personas mencionadas á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación. En caso de que ninguno de éstos supiere firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas, á su nombre.

Art. 53. En la mañana del segundo Domingo del mes de Febrero, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento, por el Secretario y por el delegado de la Autoridad militar, si concurriese al acto, y no sufrirán ya más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el art. 44.

Art. 64. El tercer Domingo del mes de Febrero se hará anualmente en todos los Ayuntamientos, Consulados y entidades autorizadas para ello, un sorteo que comprenda á todos los mozos incluidos en el alistamiento ya rectificado, sin otras excepciones que las correspondientes á aquellos individuos que deban encabezar las listas, con arreglo á lo prevenido en el art. 41, no debiendo aplazarse este acto aun cuando haya recursos pendientes, ni por ningún otro motivo.

Del contenido de ellos se desprende:

1.º Que en el alistamiento han de ser comprendidos todos los mozos, aun cuando se ignore su paradero, de suerte que es inútil la instrucción de

los expedientes que sobre este último extremo se formaban en otros años, siquiera más tarde se les clasifique de prófugos.

2.º Que no hay variación respecto al día en que ha de rectificarse el alistamiento.

3.º Que el cierre de éste no se verifica como antes en la mañana anterior al segundo Domingo del mes de Febrero, sino en este día.

4.º Que el sorteo tendrá lugar el tercer Domingo del mes de Febrero, en vez del segundo que señalaba la ley anterior; y

5.º Que el acto de la clasificación no varía, sino que tiene lugar el primer Domingo de Marzo.

Palencia 25 de Enero de 1912.—  
El Gobernador Presidente, *Francisco García del Valle.*

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan las matrículas de industrial para el año actual, según se dispone en el vigente Reglamento del ramo en sus artículos 65 y 67, á pesar de las circulares de esta Administración insertas en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia del día 25 de Septiembre último y 4 del actual; el Sr. Delegado de Hacienda con fecha de hoy se ha servido acordar la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, que harán efectiva á metálico en arcas del Tesoro, dentro del término de diez días, por el incumplimiento del servicio de que se trata, sin perjuicio de que si pasados ocho días no remiten los documentos, se nombrarán Comisio-

nados á su costa y la de los Secretarios.

Palencia 22 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

#### Ayuntamientos.

Boada de Campos.  
Cordovilla la Real.  
Herreruela.  
Valbuena de Pisuergra.

*Extracto de las resoluciones que con fecha de hoy se comunican directamente por esta Administración á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos de notificación que determina el artículo 46 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903.*

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Barruelo de Santullán, Castrejón, Pedrosa de la Vega y San Cebrián de Campos imponiéndoles la multa de cincuenta pesetas á cada uno, que deberán hacer efectiva dentro del plazo de diez días, por no haber remitido los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria.

Palencia 24 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 18 del actual, dice á esta oficina lo que sigue:

Venciendo en 15 de Febrero de 1912 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 43 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los

interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

*Importante.*—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1912.—José María Fernández Ladreda.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE PALENCIA.

#### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 24 de Enero de 1912.—El primer Jefe, Baltasar Salas. 1—3

#### Ayuntamientos.

#### Guardo.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación por térmi-

no de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y se admitirán las reclamaciones que acerca del mismo se presenten.

Guardo 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ventura Huertos.

#### Fuentes de Valdepero.

Formados por la Junta municipal de esta villa los repartos del cupo de consumos para el año corriente y el de arbitrios sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un plazo de diez días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fuentes de Valdepero 22 de Enero de 1912.—El Alcalde Presidente, Froilán Pastor.

#### Ledigos.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, que por renuncia del que la desempeñaba se ha anunciado vacante por dos veces en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 272, de Diciembre último, y 7 del actual, por tercera y última vez se anuncia vacante dicha plaza, con la misma dotación y condiciones que se expresa en los anteriores anuncios.

Ledigos 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Víctor Modinos.

#### Perales.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días el proyecto de repartimiento de consumos que ha de regir durante el presente año, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieran justas si se creyeren perjudicados.

Perales 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Herrero.

#### Villalobón.

Formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, según determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, para que todo vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Villalobón 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

#### Valdespina.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los padrones de cédulas personales de esta villa correspondientes al año actual de 1912, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Valdespina 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Patricio Román.

#### Quintana del Puente.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos de este año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y exponer por escrito sus reclamaciones y verbalmente en el juicio de agravios que se celebrará al día siguiente de espirar aquél á las diez.

Quintana del Puente 24 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Moreno.

#### Villaprovedo.

El padrón de cédulas personales correspondiente á este Ayuntamiento para el año actual de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villaprovedo 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Hermenegildo López.

#### Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme á lo establecido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los mozos que á continuación se expresan, en ignorado paradero, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carrión de los Condes 24 de Enero de 1912.—Martín Ramírez.

#### Mozos que se citan.

Heráclio Pérez Antón, hijo de Cesáreo y Eutiquia.

Santos González Asenjo, hijo de Francisco y Juana.

Jerónimo Quintana Suescum, hijo de Ildelfonso y Ramona.

Isidoro Ibáñez Aparicio, hijo de Saturnino y Micaela.

#### Villalaco.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos del año actual, se halla de manifiesto al público por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que en derecho les asista.

Villalaco 24 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Don Mariano Pérez Mayor, Presidente del Ayuntamiento de Villalaco.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 1.º y 2.º del art. 40 de la ley, el mozo Ponciano Calvo de la Hera, hijo de Mariano y Petra, é ignorándose el paradero del citado mozo, se cita á éste á la vez que á su madre para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalaco 24 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Pérez.